

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 02 de febrero de 2022 ingresa con cesión de derechos y renuncia de poder.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., tres de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-00583

Teniendo en cuenta que la entidad ejecutante a través de representante legal manifiesta en escrito visto en el pdf. No. 05 del expediente digital, su voluntad de ceder los derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas de los cuales es titular en el presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos, así como todas las garantías ejecutivas que hace **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO - COOPROSOL EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - INTERVENCIÓN** a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

SEGUNDO: TENER como nueva demandante a la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera del **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

TERCERO: REQUERIR al togado y su poderdante, con el fin de que arrime al plenario la dirección de notificaciones judiciales, al tenor de lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 78 del ordenamiento general vigente.

CUARTO: Tener en cuenta la renuncia al poder que hace el Dr. ALEJANDRO ORTÍZ PELAEZ, al poder otorgado por la parte demandante.

Tenga en cuenta que la renuncia surte efectos cinco (5) días después de su radicación (art. 76 del C.G.P.).

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a CARLOS ENRIQUE DUARTE CADAVID, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

SEXTO: Teniendo en cuenta que no existen cautelas pendientes por decretar, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a materializar la notificación de

la demanda a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 011 del 4 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f3209f7ad033720b60703bed680fe2d90e9a3e82a220126cb4c4188ef446015

Documento generado en 01/03/2022 12:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>